



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR 025
ACUERDO N°
20 DIC. 2005

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en uso de sus facultades legales, estatutarias y, especialmente las conferidas en la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 005 del 28 de febrero de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 73 de la ley 30 de 1992 estableció que los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales

Que igualmente el artículo 74° estableció: "(...) los profesores ocasionales son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales (...)".

Que dado que no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, corresponde al Consejo Superior el establecimiento de la remuneración mensual y por horas de estos docentes.

Que el Acuerdo 002 de 2000 estableció la remuneración de los docentes en términos de salario mínimo, lo que ha generado un desequilibrio económico en la institución ya que el presupuesto de ingresos se indexa con el IPC, que aumenta en una proporción inferior al salario mínimo.

Que por lo anterior se hace necesario acordar una formula para determinar la asignación de este tipo de docentes.

Que el Consejo Superior en la sesión del día 20 de diciembre de 2005 aprobó establecer la remuneración de los docentes ocasionales y catedráticos

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: *A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el valor de la remuneración mensual de los docentes ocasionales, cuya base está establecida en el artículo décimo noveno del Acuerdo 002 de 2000, se incrementará en el porcentaje de la meta de inflación fijada por el Banco de la República para el año 2006 y subsiguientes.*

ARTICULO SEGUNDO: *A partir de la vigencia del presente Acuerdo, El valor de la remuneración por hora de los docentes catedráticos cuya base está establecida en el artículo décimo segundo del Acuerdo 002 de 2000 se incrementará en el porcentaje de la meta de inflación fijada por el Banco de la República para el año 2006 y subsiguientes.*





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°

025

Parágrafo: En este pago se incluyen las actividades inherentes a la cátedra como preparación de clase, evaluación y asesoría a estudiantes

ARTÍCULO TERCERO: Derogase el artículo décimo primero del Acuerdo 002 de 2000 que establecía la tabla de viáticos para el desplazamiento de los catedráticos a los diferentes Cread.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltase al señor Rector para actualizar anualmente las remuneraciones de los docentes ocasionales y catedráticos de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y para expedir una tabla de viáticos para los docentes y funcionarios que se desplazan a los Cread de acuerdo con el estudio de costos que realice la Oficina de Planeación y Desarrollo y en concordancia con la tabla de viáticos expedida anualmente por el gobierno nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los valores que se establezcan como producto de este Acuerdo se aproximarán al ciento.

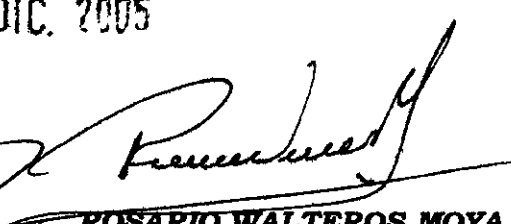
ARTÍCULO SEXTO: La vinculación de docentes ocasionales se realizará por periodos académicos como mínimo de 5 meses.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío el: 20 DIC. 2005


JAIME BEJARANO ALZATE
Presidente


ROSARIO WALTEROS MOYA
Secretaria General Ad-hoc

Vo.Bo.: Dra Luz Aida Aguirre Marín

AMRJ/j.m